



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 157-2004-PUNO

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Gerardo Vargas Huaqui contra la resolución número ochocientos diecisiete expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y tres, su fecha veinticinco de octubre del dos mil cuatro, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de treinta días sin goce de haber, por su actuación como secretario judicial del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Puno; por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito del oficio cursado por el Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Puno y recaudos, que obran de fojas uno a veintidós, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante resolución de fojas veintitrés abrió investigación contra el servidor Gerardo Vargas Huaqui debido a que en la tramitación del expediente número dos mil guión ciento treinta, seguido contra José Luis Enríquez Portugal y otros, por delito de estafa, en agravio de Dominga Lucía Cutipa Ticona, habría incurrido en irregularidad funcional al haber dispuesto arbitrariamente del vehículo con placa de rodaje número RU guión dos mil cuatrocientos noventa y nueve que puso a disposición del mencionado órgano jurisdiccional la Fiscalía Provincial de Puno junto con la formalización de la denuncia; **Segundo:** Que, al respecto, el investigado refiere que procedió a depositar el mencionado vehículo en el Garaje conocido como Estacionamiento San Carlos ubicado en la segunda cuadra del jirón Puno, y posteriormente procedió a depositar el vehículo en el pasaje Dos de Febrero, reconociendo que no elaboró Acta de Entrega de la unidad vehicular citada; **Tercero:** Que, en su escrito de apelación que obra de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, el recurrente manifestó que viene prestando servicios en la Corte Superior de Justicia de Puno desde el año mil novecientos ochenta y cinco, reconociendo que incurrió en negligencia en el ejercicio de sus funciones por falta de experiencia, solicitando se le aplique una sanción menos severa ya que de imponérsele la medida disciplinaria de suspensión haría peligrar su subsistencia y la de su familia; **Cuarto:** Que, conforme a las copias de los actuados judiciales que corren de fojas uno a veintiuno y de veintisiete a setenta y seis, no aparece constancia del traslado de tal vehículo, no obra resolución alguna de autorización para el cambio del lugar de depósito del vehículo, habiendo procedido a disponer del mismo sin que exista una orden escrita, siendo esto irregular, pues desde el momento en que el vehículo quedó a disposición del juzgado, el cursor estaba en la obligación de informar al Juez sobre la ubicación del referido bien; sin embargo, el investigado no cumplió con dar cuenta debidamente y en su oportunidad al Juez de la causa acerca del paradero del mismo, lo que se corrobora con la razón de fojas ciento dos, de donde aparece que don Humberto Ramos Choque, quien sucedió en el cargo al investigado, informa que éste no le entregó la llave del vehículo; **Quinto:** Que, la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 157-2004-PUNO

responsabilidad disciplinaria por la desaparición del vehículo afectado con medida cautelar es de cargo del servidor sancionado en su condición de secretario de juzgado; responsabilidad que no puede ser calificada como negligencia del investigado, quien labora para este Poder del Estado desde el año mil novecientos ochenta y cinco, conforme el mismo lo ha sostenido en su escrito de descargo y recurso de apelación, lo que descarta un simple descuido en el desempeño de sus funciones por la propia experiencia adquirida en los diversos cargos que ha desempeñado; por lo que estando a la gravedad de los hechos verificados, los cuales prueban que el servidor cometió un hecho grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sexto:** Que, en cuanto a la nulidad deducida por la señora Dominga Lucía Cutipa Ticona mediante escrito de fojas ciento noventa y uno, al haberse valorado adecuadamente los hechos e impuesto sanción disciplinaria en proporción a la inconducta funcional atribuida al servidor investigado, la articulación formulada deviene en infundada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número ochocientos diecisiete expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y tres, su fecha veinticinco de octubre del dos mil cuatro, que impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de treinta días sin goce de haber a don Gerardo Vargas Huaquí, por su actuación como secretario judicial del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Puno; e **infundada** la nulidad deducida por la señora Dominga Lucía Cutipa Ticona; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

Javier Román Santisteban
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

José Donaires Cuba
JOSÉ DONAIRES CUBA

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General